



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160 -2019-ANA-DCERH

Lima, 05 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 85207-2019, presentado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20601434335, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Int. 102, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 123-2013-ANA-DGCRH de fecha 31.05.2013 se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las bocaminas Nv. 3240 y Nv. 3285 de la Zona Zorro Rojo (punto de control M-2) de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, renovada por Resolución Directoral N° 012-2015-ANA-DGCRH por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 13.06.2015, la misma que fuera modificada en cuanto a su titularidad a favor de **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 024-2018-ANA-DCERH;

Que, con escrito presentado el 07.05.2019, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 157-2019-ANA-DCERH de fecha 18.06.2019, este Despacho comunicó a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, el Informe Técnico N° 165-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene una (01) observación formulada a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con Carta N° 190-2019-ANA-DCERH de fecha 09.07.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada mediante escrito presentado el 02.07.2019;



Que, con escrito de fecha 18.07.2019, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, presentó la absolución de la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con escrito recibido el 25.07.2019, la administrada presenta información complementaria a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 245-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las bocaminas Nv. 3240 y Nv. 3285 de la Zona Zorro Rojo (punto de control M-2) de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, otorgada con Resolución Directoral N° 123-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 012-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 024-2018-ANA-DCERH; por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 14.06.2019, quedando **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- 
- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Chocllanca" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en **una misma fecha y durante la descarga efectiva**, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será mensual.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 748-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las bocaminas Nv. 3240 y Nv. 3285 de la Zona Zorro Rojo (punto de control M-2) de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, otorgada con Resolución Directoral N° 123-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 012-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 024-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-2	Agua residual tratada proveniente de las aguas de mina de las bocaminas Nv. 3240 y Nv. 3285 de la Zona Zorro Rojo de la U.E.A. Antapite	946 080	30	493 360	8 455 064	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Chocllanca	Categoría 3

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería de PVC de 6". Para la presente evaluación se considera 30 L/s como caudal máximo.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 14.06.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
M-2	Agua residual tratada proveniente de las aguas de mina de las bocaminas Nv. 3240 y Nv. 3285 de la Zona Zorro Rojo de la U.E.A. Antapite	493 360	8 455 064	30	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, demanda química de oxígeno, cianuro wad, cianuro total, sólidos suspendidos totales, nitratos, sulfatos, aceites y grasas, arsénico total, manganeso total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, mercurio total, níquel total, plomo total, selenio total y zinc total (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM) *. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
M-3	Quebrada Chocllanca, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento M-2	493 188	8 455 006	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, demanda química de oxígeno, cianuro wad, cianuro total, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, nitratos, sulfatos, aceites y grasas, arsénico total, manganeso total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, mercurio total, níquel total, plomo total, selenio total y zinc total (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM).	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral
M-4	Quebrada Chocllanca, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento M-2	494 012	8 455 370			

(*) Según Informe Técnico N° 054-2013-ANA-DGCRH/LCC, que sustenta la Resolución Directoral N° 123-2013-ANA-DGCRH.

Fuente: Resolución Directoral N° 012-2015-ANA-DGCRH

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 946 080 m³.

- 3.3 A asegurar que la concentración de los parámetros hierro total, manganeso total, nitratos, sulfatos, aceites y grasas, de las aguas residuales tratadas vertidas, no excedan las concentraciones de estos parámetros en el cuerpo receptor "quebrada Chocllanca".

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- SIERRA ANTAPITE S.A.C., deberá implementar un mejor sistema de medición de caudal de vertimiento de agua residual industrial tratada, en un plazo de seis (06) meses, conforme al escrito presentado el 25.07.2019, dicha instalación será reportada a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control M-2 y puntos de control del cuerpo receptor M-3 y M-4, la clasificación del cuerpo receptor, normativa de referencia, capacidad del sistema de tratamiento, volumen de vertimiento y caudal mínimo en época de estiaje del cuerpo receptor "quebrada Chocllanca", según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que Administración Local de Agua Grande, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, y tomará las acciones administrativas oportunas que correspondan para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente Resolución Directoral, a fin de revertir y sancionar cualquier efecto perjudicial sobre los recursos hídricos y debiendo coordinará con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio de Ambiente las acciones respectivas.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a la Administración Local de Agua Grande y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

